

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1291

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

Usando de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y por acuerdo de la Comisión provincial, he dispuesto convocar a la Excmo. Diputación a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 del actual, a las once horas, en el palacio de la misma, al objeto de resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión de esta Diputación en unión de los Representantes en Cortes y Entidades de esta Capital, respecto a las Escuelas Normales, a fin de que se sirva acordar en su vista lo que estime más beneficioso a los intereses de la pro-

vincia, formando en su caso el oportuno presupuesto extraordinario para satisfacer las cantidades que se reclama por aquel concepto.

2.º Dar cuenta de la entrevista celebrada por la Comisión gestora del ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda de Duero, con el Ingeniero encargado de la formación del proyecto y acordar lo que proceda.

3.º Dar cuenta de las gestiones hechas para la devolución de las cantidades anticipadas para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid y del Estado en que se halla el asunto, al objeto de resolver respecto del mismo.

4.º Expediente de jubilación del Peón caminero Juan Esteban Antón, de Bernardos.

Cuya convocatoria se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la ley provincial, rogando a los Sres. Diputados su puntual asistencia.

Segovia, 17 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1287

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Solicitada por D. Modesto Fraile, vecino de Cuéllar, autorización para instalación de una línea de distribución de energía eléctrica destinada a proporcionar luz y fuerza motriz al pueblo de Cuéllar, y que partiendo del transformador situado a la salida de la fábrica de harinas del solicitante vaya en conducción aérea por las calles de la población a baja tensión (110 voltios), apoyándose los conductores en aisladores sostenidos por palomillas fijadas en las fachadas de las casas de cuyos propietarios ha obtenido el peticionario correspondiente permiso, instalándose en algún caso los aisladores sobre postes de madera de la sección y altura apropiadas.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la instrucción vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Sección de Obras Públicas), en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 15 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1290

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Esta Administración llama una vez más la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, acerca

de la obligación en que se hallan de remitir, en los quince primeros de Julio próximo, certificaciones por separado, en las que consten los ingresos que hayan obtenido por los aprovechamientos de sus propios y por los arbitrios de pesas y medidas durante el trimestre actual, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, debiendo advertirles que aun en el caso de no haber recaudado ninguna cantidad, deberán mandar las certificaciones, haciéndolo así constar, teniendo muy presente que las remisiones habrán de dirigirlas a la *Administración de Propiedades e Impuestos* y no a la de Contribuciones, como equivocadamente lo hacen algunos Sres. Alcaldes, para evitar el extravío de las comunicaciones.

Juzga asimismo conveniente esta dependencia recordar a las mencionadas corporaciones el cumplimiento de la prevención 4.ª, de las contenidas en la Real orden de la misma fecha, que las obliga a presentar los recibos de la contribución territorial del trimestre a que los ingresos se refieran, cuyo importe deduzcan de las cantidades que figuren recaudadas en las certificaciones de referencia, porque de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones prescindiendo del importe de los recibos.

Confía esta Administración en que las repetidas Corporaciones cumplirán estos servicios con la puntualidad y método que recomiendan aquellas disposiciones, sin dar lugar a recuerdos que los perturben, porque su incumplimiento la pondrá en el caso, contra su deseo, de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones para recoger los documentos que no hayan remitido los morosos y la imposición de multas que autoriza la Ley Municipal.

Segovia, 15 de Junio de 1916.—P. S., Enlallo Itarte.

1289

Alcaldía de La Losa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se arrienda hasta el día 15 de Octubre próximo, la caza de este término municipal, bajo el tipo de 600 pesetas, y con sujeción expresa al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Está señalado para la subasta el día 24 del actual, y hora de las tres a.

cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

La Losa, a 14 de Junio de 1916.—El Alcalde, Pedro Moral.

1292

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de ayer, en autos de juicio universal, seguidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por D.^a Catalina Pérez Callejo y otros, con el Abogado del Estado, sobre adjudicación de los bienes pertenecientes a la fundación instituida por D.^a María Vela, vecina que fué de Monzoncillo, pueblo correspondiente a este partido judicial, se hace saber a D. Antonio Requena y Bersus, cuyo actual paradero se ignora, que habiendo fallecido su Procurador D. Román Huertas Illera, debe comparecer en dichos autos por medio de otro Procurador, en término de nueve días, siguientes a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia, a dieciséis de Junio de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1288

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Severino Barros de Lis, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Angel Llorente Benito, en nombre y con poder de Juan Sastre Esteban, mayor de edad, viudo, y vecino de Marazoleja, se ha promovido en este Juzgado expediente solicitando que se declare únicos herederos ab intestato de D.^a Juana Martín Cerezo, natural de Riaza, y vecina que fué de Marazoleja, a su hermana María del Carmen Martín Cerezo, a sus sobrinos Marcial y Felipe Martín y Martín, y a sus también sobrinas Alejandra-Vicenta y Petra-Caridad Martín Balsa, y al viudo Juan Sastre Esteban, en la forma y porción que la ley determina.

Y como se está en el caso que determina el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia de esta fecha anunciar la muerte intestada de la ya referida D.^a Juana Martín Cerezo, por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la misma que reclaman los ya citados para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de

no comparecer en el plazo señalado, se dictará la resolución procedente.

Dado en Santa María de Nieva, a catorce de Junio de mil novecientos dieciséis.—Severino Barros de Lis.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1271

Capitanía General de la Primera Región.—Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una Plaza de Llaverero que existe vacante en las Prisiones Militares.

«Estando vacante en la actualidad, una de las Plazas de Llaverero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha Plaza será el siguiente:

1.º Sargento de la Guardia Civil.
2.º Sargento de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar, es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobado por R. O. de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de

visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 12 de Julio próximo.

Madrid, 9 de Junio de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

1293

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Julio de 1916, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 10C del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51.º de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Junio de 1916.—El Subintendente Director, José G. Pardo.

Modelo de proposición

Don F. de tal.... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid....de.....de 191...

(firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL